



SCOUTS[®]
Ecuador



REGLAMENTO
**COMISIÓN DE
DISCIPLINA**





Control de Documentos ASE:	
Personas o instancia que elabora el documento:	CNS
Fecha de aprobación:	22/08/2020
Fecha de publicación:	05/11/2020
Fecha de última revisión / versión / actualización:	22/08/2020
Personas o instancia que aprobó el documento:	CNS
¿Reemplaza/deroga a algún documento anterior?	Si, Deroga el Reglamento de la Comisión de Disciplina que se encuentra vigente hasta esta fecha, así como sus reformas y demás normas referentes a disciplina y sanciones.
Entrada en vigencia del documento:	05/11/2020

CONSIDERANDO

Que, el objeto de la Asociación Scouts del Ecuador es contribuir a la educación integral de niños y jóvenes para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

Que, el Artículo 92 del Estatuto de la ASE manifiesta que: Los conflictos internos de la Asociación, y de ésta con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

Que, el artículo 50 del Estatuto de la ASE determina que “Son atribuciones del Consejo Nacional: f. Aprobar y reformar los Reglamentos de la Asociación, para lo cual requiere de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio”.

Que, el literal o del artículo 50 del Estatuto de la ASE determina que “Son atribuciones del Consejo Nacional: o. Crear comisiones Permanentes y Especiales”.

ACUERDA EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

Artículo 1.- Competencia. La Comisión de Disciplina es un organismo permanente de la Asociación Scouts del Ecuador (ASE), designada por el Consejo Nacional que se sujeta a los principios establecidos por la Organización Mundial del Movimiento Scout, la Región Interamericana, sus resoluciones, políticas y lineamientos, así como los órganos de gobierno (Asamblea y Consejo Nacional) de la Asociación en el marco del fiel cumplimiento de la promesa y Ley Scout.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas contenidas en este Reglamento rigen para todos los miembros activos, colaboradores y cooperadores de la Asociación de Scouts del Ecuador y que hayan participado dentro de un grupo o en cualquier otro espacio de la vida de la Asociación Scout del Ecuador en hechos que ameriten ser analizados para una posible sanción.

Artículo 3.- Conformación.- La Comisión de Disciplina estará integrada por 3 miembros designados por el Consejo Nacional y un equipo operativo de apoyo, de la siguiente manera:

- a) Un Consejero Nacional quien será el *Presidente* de la Comisión.
- b) Un miembro activo de la asociación designado por el Consejo Nacional, de preferencia con formación en mediación quien hará de *Vocal*.
- c) Un Abogado, miembro activo de la asociación designado por el Consejo Nacional, con formación en mediación y arbitraje, quien hará de *Secretario* de la Comisión.
- d) Adicionalmente, como parte del equipo nacional, en la dirección correspondiente, se deben tener entre 2 a 5 *Mediadores Delegados*. Son personas acreditadas en mediación de conflictos en los cuales La Comisión podrá delegar la mediación en casos que crea convenientes, siempre y cuando no exista conflictos de interés.

Artículo 4.- Del Perfil profesional.- Los *Mediadores Delegados*, así como el *Secretario* de la comisión deberán acreditar formación previa en mediación.

Además, los *Mediadores Delegados* y *Vocal* de preferencia ser profesionales en psicología, educación, sociología, derecho, u otras áreas relacionadas.

Artículo 5.- Duración.- Los miembros de la Comisión serán designados para un periodo de dos años siempre y cuando no exceda su periodo como *Consejero Nacional*. La designación se realizará en la primera reunión del *Consejo Nacional* posterior a la *Asamblea Nacional Ordinaria*.

Los *Mediadores Delegados* podrán dar apoyo a la Comisión mientras se encuentren con valides de su certificación formal para el cargo y acreditación de mediadores correspondiente.

Artículo 6.- Candidatos.- Serán candidatos natos los miembros del *Consejo Nacional* para las tareas de presidencia y vocalía. Así como miembros de la ASE que estén acreditados como mediadores. Podrán participar también personas externas a la ASE que tengan la predisposición de colaborar. En caso de ser seleccionados deberá formalizarse la inscripción anual respectiva.

Artículo 7.- Asesores en Temas Específicos.- De ser necesario, la Presidencia de la comisión a través de *Secretaria* solicitará la asesoría de un mediador externo especialista en temas específicos de modo temporal y exclusivamente para tratar casos específicos. En caso de requerir presupuesto debe tener autorización del *Consejo Nacional*.

Artículo 8.- Sesiones.- La Comisión se reunirá presencial o virtualmente por convocatoria de su *Presidente* o por pedido escrito de al menos dos de sus miembros, con la brevedad posible ya sea para conocer un caso o para dar continuidad al trabajo regular de la comisión. El *Quorum* de las sesiones se conformará siempre que se cuente con la presencia de al menos dos de sus miembros.

Artículo 9.- Acciones ante la Comisión.- No será necesario el patrocinio de un abogado para solicitar la actuación de esta Comisión.

Artículo 10.- Del *Presidente*. - Son atribuciones y deberes del *Presidente*:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Disciplina;
2. Firmar las convocatorias, actas y documentos de la comisión;
3. Llevar a cabo los procesos de asuntos disciplinarios;
4. Informar al *Consejo Nacional* de las labores cumplidas, conforme lo establece el presente reglamento y cada que así lo requiera el *Consejo Nacional*; y,
5. Las demás que se desprendan del Estatuto y demás reglamentos de la ASE.

Artículo 11.- Del *Secretario*. - Son atribuciones y deberes del *Secretario*:

1. Realizar convocatorias a sesiones de la Comisión a solicitud del *Presidente*;
- 2.- Firmar las convocatorias, actas y documentos de la comisión;
3. Llevar en orden los archivos de la Comisión que reposen en la Oficina Nacional de la Asociación Scouts del Ecuador;
4. De ser requerido, emitir copias certificadas de los documentos que pertenezcan a la Comisión, con autorización del *Presidente* de la Comisión;

5. Efectuar las correspondientes citaciones y notificaciones en los procesos disciplinarios. Para esta tarea contará con el apoyo del personal de la Oficina Nacional;
6. Los demás deberes que la Comisión o su *Presidente* le encarguen;
7. Al terminar su gestión, entregará al nuevo *secretario*, todos los documentos de la Comisión, de manera inventariada; y,
8. Las demás que se desprendan del Estatuto y los reglamentos de la ASE.

Artículo 12.- Del *Vocal*.- Son atribuciones y deberes del *vocal*:

1. Reemplazar temporalmente a cualquiera de los miembros de la Comisión hasta que se realice la nueva elección por parte del Consejo Nacional;
2. Cumplir con los encargos que le fueren encomendados;
3. Las demás que se desprendan del Estatuto y los reglamentos de la ASE.

Artículo 13.- De los *Mediadores Delegados*.- Son atribuciones y deberes de los *Mediadores Delegados*:

1. Llevar a cabo la etapa de mediación de los casos que le fueran asignados;
2. Conocer, procesar y facilitar la resolución de los asuntos puestos en su conocimiento por parte de la Comisión de Disciplina;
3. Cumplir con los encargos que le fueren encomendados;
4. Informar por escrito a la presidencia de la Comisión de Disciplina de los resultados de su actuación y remitir el expediente completo junto con el informe.

Artículo 14.- De la renuncia.- Los miembros de la Comisión de Disciplina podrán presentar su renuncia al cargo ante el Presidente de la Asociación de Scouts del Ecuador, quien pondrá en conocimiento de este particular al Consejo Nacional para que una vez aceptada su renuncia, se designe al nuevo miembro de la Comisión, siguiendo el mismo procedimiento previsto en este reglamento.

Artículo 15.- Reemplazos.- En caso de falta temporal o definitiva del presidente, el vocal suplirá en sus funciones y el nuevo miembro designado por Consejo Nacional, reemplazará al vocal de la comisión. En caso de falta temporal o definitiva del secretario, se elegirá de forma inmediata a su reemplazo temporal o para completar el periodo reglamentario.

Artículo 16.- Formación.- La ASE para contar con el perfil adecuado de las personas que integren la Comisión de Disciplina y sus delegados, ofertará cíclicamente cursos sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, para beneficiarios y adultos miembros de la ASE.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 17.- Facultad.- Mediante este reglamento, la ASE por intermedio de Consejo Nacional, concede a la Comisión de Disciplina la facultad para: Conocer, procesar y aplicar sanciones disciplinarias de ser necesario, de conformidad con lo que establece el Estatuto y este Reglamento.

Los *mediadores delegados* no pueden sancionar, simplemente es un equipo que colabora en levantar información previa y trata de que las partes lleguen a un acuerdo.

Artículo 18.- Conflicto de intereses.- Si uno de los miembros de la *Comisión* o el *mediador delegado* tiene relación de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o han sido miembros del mismo grupo Scout; con alguno de los participantes en el conflicto puesto en conocimiento de la Comisión, deberá excusarse de ser parte en ese caso concreto. De ser así, la Comisión procederá a delegar a otra persona que cumpla con el perfil.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

GENERALIDADES:

Artículo 19.- Motivación.- La solicitud será debidamente motivada y se presentará con la documentación que disponga para demostrar los hechos que dieron lugar al conflicto que solicitan sea resuelto.

Artículo 20.- Representación.- Los adultos deberán comparecer ante la comisión, quien deberá precautelar sus derechos de manera directa en todas sus diligencias e instancias. Los padres, madres o representantes legales de menores serán los encargados de presentar el reclamo a nombre de sus representados, salvo el caso de cometimiento de delitos.

Artículo 21.- Por la complejidad del caso o por conflicto de intereses, el caso será puesto en conocimiento del presidente de la Comisión para su resolución, bajo el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 22.- La mediación será el método efectivo para solucionar conflictos internos de la ASE y de sus miembros.

Para la interposición de esta acción no se requiere patrocinio legal.

Artículo 23.- La Comisión cuenta con 90 días hábiles para la resolución de los conflictos puestos en su conocimiento, tiempo que se contabilizará desde la recepción de la solicitud documentada en la Comisión.

Artículo 24.- Si el hecho puesto en conocimiento de la comisión constituye delito penalizado por la justicia ordinaria (abuso sexual, violación, abuso de cualquier tipo, entre otros), el *Presidente*, de forma inmediata y con la asesoría del *secretario* de la comisión, pondrán en conocimiento de la Fiscalía del cantón donde presuntamente se cometió el hecho, sin perjuicio de la denuncia particular que pueda presentar la parte interesada.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25.- Todo el procedimiento será llevado de forma pacífica, voluntaria y confidencial, respetando los derechos humanos como principios rectores.

Artículo 26.- Formas.- El procedimiento, de acuerdo a la gravedad del caso, se puede llevar de dos formas:

- a) Mediación, asignada a uno de los *mediadores delegados* quien trabajará directamente con las partes en conflicto; o
- b) Resolución directa de la comisión, la cual actuará conforme al procedimiento establecido tomando en cuenta los principios educativos del método scout.

Artículo 27.- El proceso iniciará:

- a) Por voluntad de las partes para someter a la comisión algún conflicto,
- b) Por petición de alguno de los miembros de la ASE, o
- c) Por informe de alguna de las instancias oficiales de la ASE.

Artículo 28.- Petición.- Toda petición deberá ser enviada de forma escrita al Presidente de la Comisión, y contendrá:

- a) La identificación de la persona que solicita esta intervención con especificación de su calidad de miembro dentro del movimiento scout, correo electrónico para notificaciones futuras;
- b) La determinación del hecho o conflicto a resolver;
- c) La identificación de las personas involucradas en el hecho o conflicto, y;
- d) La firma de quien solicita.

Artículo 29.- Una vez presentada la petición, esta será evaluada y calificada para trámite o desechada. En el caso de calificar la causa el secretario de la Comisión se pondrá en contacto directo a través de los correos electrónicos y/o número de celular y/o convencional con las personas requeridas.

Artículo 30.- La invitación.- La Comisión a través de secretaría invitará hasta por tres ocasiones consecutivas a una audiencia de mediación.

En caso de inasistencia justificada o injustificada de las dos partes o de una de ellas, luego de las tres citaciones a audiencia de mediación, se procederá al archivo del reclamo. Pudiendo el reclamante solicitar la intervención de la comisión para resolver el caso.

Artículo 31.- En caso de no comparecencia del invitado a la audiencia de mediación, se procederá a notificar de las actuaciones del delegado a la comisión a través del correo electrónico y medios electrónicos que se encuentren registrados en la base de datos de la ASE.

Artículo 32.- De la Audiencia de mediación.- La audiencia seguirá los protocolos generales en las que se pondrán de manifiesto los hechos y las pretensiones de la parte solicitante y los argumentos del requerido. De llegar a acuerdos parciales o totales, que beneficien la convivencia y el proceso formativo se firmará un acta que será de obligatorio cumplimiento para las personas intervinientes.

Artículo 33.- De ser necesario la comisión iniciará investigaciones sobre el caso, para lo cual se podrá suspender la audiencia mientras se recopilan los datos probatorios para que en una segunda audiencia las partes puedan aportar sus pruebas y llegar a los acuerdos necesarios.

Artículo 34.- Contenidos.- En el acta se hará constar los acuerdos, la forma, tiempo y más particularidades para su cumplimiento.

Artículo 35.- De no llegar a ningún acuerdo, la Comisión o el delegado mediador, una vez que ha escuchado a la o las partes, o sus representantes legales y/o dirigentes dará por terminada la audiencia con un acta de imposibilidad de acuerdo.

Artículo 36.- La comisión; en el caso de que las partes no llegaran a un acuerdo, emitirá la resolución en un plazo no mayor a quince días.

Artículo 37.- Tanto del Acta de acuerdos como de la Resolución que llegare a tomar la Comisión, se pondrá en conocimiento de Consejo Nacional de la ASE y será de obligatorio cumplimiento para las personas involucradas en los hechos.

Artículo 38.- En caso de incumplimiento de los acuerdos o de la decisión de la Comisión, la parte interesada o la Comisión solicitarán en segunda y definitiva instancia al Consejo Nacional de la ASE la aplicación de medidas sancionatorias más drásticas, conforme al Estatuto de la ASE.

Artículo 39.- El delegado, remitirán el expediente de cada caso, junto con todos los documentos de soporte a la Secretaría de la Comisión en un plazo no mayor a quince días calendario, contando desde el día de la suscripción del acta de acuerdos o de imposibilidad de acuerdos; a su vez, la Comisión emitirá un informe detallado de cada proceso al Consejo Nacional para su conocimiento y archivo.

Artículo 40.- Archivo.- De las actas y demás documentos que se conozcan en cada caso, la secretaria de la Comisión, llevará un archivo numerado secuencial que reposará en las oficinas de la ASE.

Artículo 41.- Las sanciones aplicadas a los miembros adultos de la ASE constarán en el historial de cada persona; esta sanción se conservará en su expediente de forma definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo el procedimiento de disciplina se podrá realizar de forma presencial física o electrónica por cualquier medio digital.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Reglamento continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento del inicio del proceso.

SEGUNDA.- La Comisión que se encuentra legalmente nombrada permanecerá en funciones hasta ser reemplazada conforme al presente reglamento, tiempo durante el

cual la ASE proporcionará la capacitación necesaria para la conformación de la nueva Comisión y sus delegados.

TERCERA.- En la primera y única designación de los miembros de la Comisión de Disciplina y para guardar alternancia entre sus miembros, el vocal durará un año y el presidente dos años y serán reemplazados o reelegidos para un periodo ordinario establecido en este reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento de la Comisión de Disciplina que se encuentra vigente hasta esta fecha, así como sus reformas y demás normas referentes disciplina y sanciones.